



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Carranque sobre modificación de la Ordenanza Municipal para la Gestión del punto limpio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Ordenanza municipal para la gestión del punto limpio de Carranque

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso, admisión de residuos y las características de las instalaciones denominadas "Punto Limpio".

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Carranque.

Artículo 3. Normativa a aplicable.

La regulación contenida en la presente ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenida en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados (BOE 181 de 29 de julio de 2011) y en el decreto 78/2016 de 20 de diciembre por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla la Mancha.

Artículo 4. Definición del punto Limpio.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por Punto Limpio la instalación cerrada y controlada, debidamente autorizada para ser destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior. Los Puntos Limpios, por tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos.

Artículo 5. Objetivos del Punto Limpio.

Los objetivos generales del Punto Limpio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Fomentar la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos contenedores diferenciados entre sí.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.
- Evitar el vertido incontrolado de RCDs de obra menor en el término municipal de Carranque.
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 6. Descripción, tipología y equipamiento de las Instalaciones.

- Las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de:
 - Zona de recepción, se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se halla una pequeña caseta para control e información a los usuarios y una báscula para realizar las pesadas de los residuos. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuos.
 - Zona de acopio de los residuos, dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de residuos.
 - Además, a tenor del IV Programa del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019, los Puntos Limpios podrán tener la siguiente tipología:
 - Podrán ser fijos o móviles.
- Los fijos, a su vez, se clasifican en tres tipos:



- Punto limpio básico, destinado a poblaciones de entre 1.000 y 3.000 habitantes.
- Punto limpio tipo A, destinado a poblaciones de entre 3.001 y 6.000 habitantes.
- Punto limpio tipo B, destinado a poblaciones de más de 6.000 habitantes.
- En función de ello, los Puntos Limpios fijos deberán tener el siguiente equipamiento:
 1. Cierre perimetral del recinto en su totalidad que evite el acceso incontrolado.
 2. Caseta de control: es el espacio donde el personal trabajador de la instalación realiza las funciones de administración y recepción de los usuarios. La caseta ha de estar equipada con servicios higiénicos y el material adecuado para facilitar su labor.
 3. Contenedores: destinados al depósito de residuos, de diferentes características, capacidades y número dependiendo del tipo de instalación.

Todos los Puntos Limpios deberán contar con los siguientes tipos de contenedores:

 - a) Contenedores de gran tamaño: tendrán una capacidad de entre 20-40 m³. En estos contenedores se depositarán los residuos de mayor volumen: chatarra, enseres, madera, etc. El número de contenedores variará con el tipo de Punto Limpio. Así pues:
 - Puntos limpios tipo básico: dispondrán de 3 contenedores de entre 20-40 m³.
 - Puntos limpios tipo A: dispondrán de 5 contenedores de entre 20-40 m³.
 - Puntos limpios tipo B: dispondrán de 7 contenedores de entre 20-40 m³.
 - b) Contenedores intermedios: cada Punto Limpio deberá contar, al menos, con un contenedor de 9 m³ de capacidad, para la recogida de escombros de obras domiciliarias.
 - c) Contenedores de pequeño tamaño: dentro de este grupo se encontrarían los contenedores de envases, papel-cartón, ropa, vidrio, pilas, pinturas y disolventes, baterías y aceites vegetales.
 4. Zona de almacenamiento cubierta o marquesina, que preservará de las condiciones meteorológicas a los residuos especiales de acuerdo a las características técnicas establecidas en el plan:
 - Puntos limpios tipo básico: la marquesina tendrá unas dimensiones mínimas de 15x3m.
 - Puntos limpios tipo A: la marquesina tendrá unas dimensiones mínimas de 18x3m.
 - Puntos limpios tipo B: el tamaño mínimo de la marquesina será de 20m x 3m.
 5. Plataforma superior o muelle de descarga, por debajo del cual se encuentran ubicados los contenedores de mayor tamaño.
 6. Señalización vertical: consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en el interior como en el exterior del recinto del Punto Limpio dependiendo de su función concreta, de tal manera que se facilite el uso de la misma. Y estará compuesta por:
 - a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.
 - b) Cartel de información, a la entrada, del horario de las instalaciones.
 - c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.
 - d) Cartel de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos, indicando la tipología del residuo admitido.
 7. Instalación contra incendios.
 8. El pavimento del Punto Limpio será hormigonado.

Artículo 7. Horario de las instalaciones.

El horario de acceso a las instalaciones será el que a continuación se especifica, salvo por necesidades de urgencia.

Lunes: Permanecerá cerrado

Martes y Jueves: De 10.00 a 14.00 h y de 17.00 a 20.00

Miércoles: De 10.00 a 14.00

Viernes: Cerrado

Sábados y Domingos: De 10.00 a 13.00

Capítulo II. Gestión.

Artículo 8. Tipología de los residuos.

1. En el Punto Limpio se podrán depositar, con carácter general, los siguientes tipos de residuos, una sola vez al día, en las cantidades admisibles por entrega que se especifican:

- a) Muebles y enseres voluminosos, máximo 50 Kg por entrega y día.
- b) Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.
- c) Madera, 50 kg y/o 3 m³
- d) Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 50 Kg y/o 3 m³ y siempre acompañada de una copia de la licencia o permiso de obras del ayto.
- e) Aceites vegetales, con un máximo de 10 litros.
- f) Pilas, máximo 20 unidades.
- g) Baterías, máximo 5 unidades.
- h) Papel/ cartón, en cantidades normales de producción doméstica.



- i) Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica.
 - j) Ropa usada, en cantidades normales de producción doméstica.
 - k) Envases y embalajes, en cantidades normales de producción doméstica.
 - l) Pinturas y disolventes, máximo 5 Kg por persona y día.
 - m) RAEE: pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etcétera, dependiendo del tamaño, de 1 a 3 unidades.
 - n) Jardinería y resto de pequeñas podas, en cantidades normales de producción doméstica por persona y día.
2. Se podrán recoger los residuos que sobrepasen los límites señalados, sin que en ningún caso lleguen al doble de dichos límites, pudiendo, por ello, exigir una contraprestación económica al titular de los residuos.
3. Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.
4. No se admitirán residuos de los distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente Ordenanza.
5. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en ésta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.
6. En todo caso, no podrán llevarse a los Puntos Limpios los siguientes tipos de residuos:
- a) Basuras urbanas orgánicas.
 - b) Residuos industriales.
 - c) Residuos agrícolas y ganaderos.
 - d) Vehículos fuera de uso.
 - e) Neumáticos fuera de uso.
 - f) Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.
 - g) Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios.
 - h) Animales muertos y restos de origen animal.
 - i) Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

Artículo 9. Usuarios de los Puntos Limpios.

Los Puntos Limpios sólo podrán ser utilizados, como norma, por los ciudadanos particulares empadronados en Carranque, o que tengan una propiedad en el municipio, en relación con sus residuos domésticos; no obstante, también podrán acceder a estas instalaciones los colectivos con los cuales el Ayuntamiento, en particular, establezca convenios que regulen las condiciones de uso, y siempre y cuando existan dificultades para su gestión por otro sistema, y el volumen de los residuos entregados por éstos no superen el 30 % del total de cada tipo de residuos gestionados en el Punto Limpio. Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 Kg de tara.

En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

Artículo 10. Funcionamiento de los Puntos Limpios.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones de los Puntos Limpios y que el servicio que se presta en el mismo sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- 1. Los Puntos Limpios contarán con una dotación de personal suficiente y debidamente formado.
- 2. Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos para cada fracción habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos se procederá a su pesaje para comprobar las cantidades entregadas.
- 3. En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. y Carné personal del punto limpio del usuario.
- 4. al encargado del Punto Limpio que lo anotará en un documento para control interno; cuando se trate de escombros procedentes de pequeñas obras domésticas será necesaria, además, la presentación de la oportuna licencia de Obra Menor; Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.
- 5. Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.
- 6. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.
- 7. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.
- 8. En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.
- 9. Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deberán controlar que el depósito de residuos se realice de



forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

10. El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

11. El encargado emitirá, a petición del usuario que lo solicite, un Justificante de Recepción de los Residuos admitidos en las instalaciones en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo, así como la indicación de su peso y/o volumen, si así se requiere.

Artículo 11. Formas de presentación de los residuos.

La entrega de los residuos en los Puntos Limpios se realizará de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

1. Papel: deberá entregarse plegado.
2. Cartón: las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.
3. Vidrio: se deberá entregar de tal forma que se evite su rotura fuera del lugar de depósito y así eliminar los riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.
4. Pilas: se entregarán separadas según los diferentes tipos, bien sean de botón, salinas o alcalinas y acumuladores.
5. Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
6. Aceites y grasas vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
7. Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 Kilos, máximo dos bolsas.

Artículo 12. Prohibiciones.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
6. Ocultar residuos de carácter peligrosos dentro de bolsas o sacos.
7. Depositar residuos fuera del horario establecido al efecto y/o en lugares distintos de los señalados para su depósito.

Artículo 13. Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
2. No se sobrepasará la capacidad máxima de los contenedores.
3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.
4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

Artículo 14. Destino de los residuos.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, que deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

1. Los residuos, en función de la tipología de los mismos, bien serán transferidos al Sistema de Tratamiento de RU, bien se entregarán a gestor autorizado.
2. El Gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.
3. En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los Justificantes de Entrega de residuos a gestor autorizado. Cada Justificante de Entrega comprenderá tres ejemplares, destinado, cada uno, al Gestor del Punto Limpio, al gestor autorizado al que se entregan los residuos y a la Administración competente para la inspección de los mismos.

Artículo 15. Documentación del Punto Limpio.

1. En el Punto Limpio se dispondrá de una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

2. El Punto Limpio dispondrá de un Registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo las mismas en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.

3. El Registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

- a) Numero de visitas diarias.



- b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
- c) Datos del vehículo que accede al recinto, si fuera el caso.
- d) Fecha y hora de acceso.
- e) Tipo de residuos aportados por visita.
- f) Cantidad de cada tipo de residuos.
- g) Gestor autorizado a quien se entregarán cada residuo.
- h) Dispondrá de justificantes de dichas entregas.
- i) Incidencias.

La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, al órgano administrativo competente para autorizar la instalación.

Capítulo III. Régimen sancionador y disciplinario.

Artículo 16. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten de aplicación.

2. Serán infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el art. 80.1. de la presente Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

3. Serán infracciones graves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

4. Serán infracciones leves:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- e) Cualquier infracción de lo establecido en la Ordenanza o en su normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados (boe 181 de 29 de julio de 2011) y en el decreto 78/2016 de 20 de diciembre por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla la Mancha. Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas ("las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reincidencia y beneficio obtenido, en su caso ..." - criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

2. En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden: a) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.

b) Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.

c) Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.

3. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el punto 1 del presente artículo y en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincial de Toledo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Carranque 4 de octubre de 2017.-El Alcalde, Javier Martín Manglano.

N.º I.-5425